

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley.*

Artículo 1°.- Concédese en forma excepcional, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, una pensión-graciable vitalicia a doña Ignacia CAYUPAN de MAROTTI, por el -- monto equivalente al total de lo percibido por la categoría presupuestaria 05, o la que la sustituyese en el futuro del Escalafón del Personal de la Administración Pública Provincial.

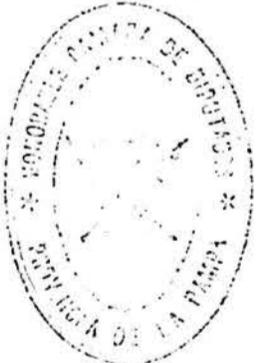
Artículo 2°.- El beneficio de la pensión que se otorga en el artículo 1° es de carácter personal, no siendo transmisible por causa de muerte.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida específica del presupuesto vigente.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

REGISTRADO



1195

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Felipe Ordóñez
FELIPE ORDÓÑEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
EXPEDIENTE N° 7720/89.-

SANTA ROSA, 13 DIC 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 3315 789.-

wfb



D. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Lic. MIGUEL JOSE SOLE
Ministro de Cultura y Educación
A/C. MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

13 DIC 1989

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (1.195).-



OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de La Gobernación